



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del titular el presente proceso en el cual el 14 de julio de 2022, la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle devolvió el D.C. No. 006 del 25 de noviembre de 2022 diligenciado.

Igualmente, el abogado del Sr. ALVARO RENTERÍA, quien alega la calidad de poseedor del bien objeto de la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que se tramite el incidente de oposición al secuestro (archivos 41 y s.s. e.e.).  
Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 23 de agosto de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
**Secretaria.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 079  
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022  
  
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.  
  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso : Ejecutivo –Mínima C-  
Demandante : Guillermo Andrés Libreros Acosta, mediante apoderado judicial  
Demandado : Marlon Mauricio Pérez Marulanda  
Radicado : 768904089001202100108-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 370**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en el sentido de que la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle devolvió el D.C. No. 006 del 25 de noviembre de 2022 diligenciado, se hace necesario surtir el traslado común del mismo para los efectos previstos en el artículo 40 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De cara a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y la oposición a la diligencia de secuestro interpuesta por el Sr. ALVARO RENTERÍA LONDOÑO, mediante apoderado judicial Dr. DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO y para la cual fue comisionada la Inspectora de Policía de Yotoco mediante DC No. 006 del 25 de noviembre de 2021, una vez en firme esta providencia se le dará curso conforme al 309 del CGP concordado con el art. 596 del CGP, en lo relativo al trámite de las oposiciones. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Para los efectos previstos en el artículo 40 del CGP, se corre traslado común a las partes del D.C. 006 del 25 de noviembre de 2022 diligenciado por la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle.

**SEGUNDO.** Surtido dicho traslado, vuelvan las diligencias a Despacho, a efectos de tramitar la oposición al secuestro, conforme a lo indicado en el art. 309 del CGP, y de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, la cual, por integración de materia, se resolverá, previo trámite, al momento de decidir la oposición, siempre y cuando de conformidad con el CGP resulten procedentes tales peticiones.

Así mismo, para efectuar pronunciamiento respecto de las liquidaciones de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

**Firmado Por:**  
**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d62636fba5975a2ce71d3fc0dc6d3d6430041bf65366bb47ff92d8891e1eef8**

Documento generado en 23/08/2022 01:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**